

ACCIÓN POLÍTICA Y PERSONA HUMANA

José Alpiniano García-Muñoz¹
Universidad Católica de Colombia

Resumen

El caso de Julián Assange muestra el relativismo imperante en la práctica de los derechos humanos, que solamente los reconoce a quienes integren organizaciones políticas formales. Este artículo expone los fundamentos teóricos de tal práctica y propone una fundamentación distinta que elimine aquel relativismo.

Palabras clave

Derechos humanos, persona humana, caso Assange, filosofía del derecho.

Abstract

The Julian Assange's case shows the prevailing relativism in human rights practice, which only recognizes them to those who integrate formal political organizations. This paper exposes the theoretical foundations of such practice and proposes a different foundation that eliminates that relativism.

Keywords

Human Rights, human person, Assange's case, philosophy of right.

*Fecha de recepción 13 de febrero de 2014; fecha de aceptación 6 de mayo de 2014.

1. El artículo es fruto de un proyecto de investigación desarrollado con el grupo "Aldo Moro" de la Maestría en Ciencia Política de la Università degli Studi di Salerno en convenio con la Universidad Católica de Colombia.

Ph.D. Abogado, experto en derecho económico. Profesor-investigador de la maestría en Ciencia Política de las Universidades *degli Studi di Salerno* y Católica de Colombia



Introducción

En un caso que concita al mundo, un audaz periodista ejerce derechos fundamentales para revelar información secreta que muestra cómo poderosos funcionarios del planeta fingen enfrentar acuciantes problemas de la humanidad.² Entonces, los gobiernos afectados juzgan que pone en peligro derechos fundamentales de sus ciudadanos.³ Entretanto, el mismo periodista, apeado en organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos fundamentales,⁴ argumenta su osadía para exigir inmunidad al sindicársele de violentar derechos fundamentales de mujeres infrahumanamente explotadas, en un país universalmente reconocido por respetar los derechos fundamentales.⁵

El caso es kafkiano. El vocero del periodista en cuestión es un veterano juez, reo del delito de revivir oscuras e *irracionales* prácticas *totalitarias* consistentes en *desconocer los derechos fundamentales* de todo ciudadano a *ser defendido* ante cualquier sindicación, *guardar silencio* y *no autoinculparse*.⁶ La inmunidad por la sindicación de misoginia, es garantizada por un gobierno que desconoce el derecho fundamental ejercido por el audaz periodista al revelar la información secreta.⁷

En este escrito no pretendo analizar el caso. Me limito a registrarlo porque explicita perfectamente el *estado actual de la cuestión* relativa a los *derechos humanos o fundamentales*: sin duda fundamentan todo orden social.⁸ Un *mundo sin banderas, sin fronteras... sin ánimo de lucro*. No obstante, sirven a gobiernos, organizaciones no gubernamentales, y aún a los mismos ciudadanos, para justificar acciones propias que desconocen derechos fundamentales de *otro*. Todos argumentan razonablemente, desde la visión dominante que comparten.⁹ En los

2. Cfr. "Julián Assange, el rey de las filtraciones en la Red", en *El Mundo.es*, Madrid, 19 de agosto de 2012. <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/08/21/internacional>.

3. Cfr. Schmitt, E., and Savage, Ch., "U.S. Military Scrutinizes Leaks for Risks to Afghans", en *The New York Times*, NY., July 28, 2010.

4. Cfr. "ONG pro libertad de prensa cree que Londres debe dar salvoconducto a Assange", en *El Telégrafo*, Guayaquil, 16 de Agosto del 2012, <http://eltelegrafo.com.ec>.

5. Cfr. Jolly, D., "Sweden Reopens Rape Investigation of Wiki Leaks Founder", en *The New York Times*, NY., September 1, 2010. <http://www.nytimes.com/2010/09/02/world/europe>.

6. Cfr. ESPAÑA: Tribunal Supremo – Sala de lo Penal, Sentencia N°: 79/2012, Causa Especial No. 20716/2009, Madrid, 9 de febrero de 2012.

7. Cfr. "Libertad de expresión en Ecuador es de las peores: Human Rights Watch", en *Excelsior*, México, 6 de marzo de 2012, <http://www.excelsior.com.mx>.

8. "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", Asamblea General de las Naciones Unidas: *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Preámbulo.

9. Para una exposición y crítica de los fundamentos filosóficos de esta visión, cfr., HAYEK, F.A., *Derecho, Legislación y Libertad*, V. II, Unión Editorial, Madrid, 1988, pp. 90-108.



términos de D'Agostino al denunciarla, los derechos humanos son *reglas jurídicas consideradas como mero producto de la voluntad. Valen, en efecto, hoy por hoy, en tanto formalmente exista el compromiso a reconocerlos.*¹⁰

Este escrito se divide en tres partes. La primera expone los fundamentos teóricos de la visión denunciada por D'Agostino, revelando sus implicaciones en la realidad política. La segunda parte muestra cómo es que diversas posturas filosóficas confluyen, permitiendo abordar los derechos humanos desde una perspectiva realista, que supera los inconvenientes de la visión dominante. Finalmente, explícito el asunto que resulta esencial para esta perspectiva realista, así como las fuentes teóricas que sirven para su consolidación.

1. El contractualismo político

Indiscutiblemente, la visión dominante en los derechos humanos tiene su origen próximo en el contractualismo que sirvió a la ilustración para explicar el origen de la sociedad y del *estado*:¹¹ “La unión de los individuos (...) se transforma en un *contrato* que tiene por tanto como base su arbitrio, opinión y consentimiento”.¹² En Hobbes refiere una *transacción* en la que los hombres renuncian libre y recíprocamente a las pasiones que les impiden convivir.¹³ Para Locke es un acuerdo creador de una estructura política que *salvaguarda contra cualquiera que no pertenezca a la comunidad*.¹⁴ Rousseau no es claro. Mientras en el *discurso sobre la desigualdad entre los hombres* detalla un convenio, originado en un paulatino proceso de conocimiento recíproco entre los hombres;¹⁵ en el *contrato social* describe un acuerdo por el que los hombres parecen recuperar un supuesto *estado natural de igualdad y bondad*.¹⁶

Es lo que inspira la práctica de los derechos humanos: imperan porque libre y voluntariamente se aceptan los tratados e instrumentos que los enuncian y avalan. Consisten en renunciar a prácticas que

10. D'Agostino, F., *Filosofía del derecho*, Temis-Universidad de La Sabana, Bogotá, 2007, 14, 220.

11. Sobre el contractualismo ilustrado cfr. NARANJO, V., *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Temis, Bogotá, 2000, pp. 207-216.

12. Hegel, G. W., *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*, Libertarias/Prodhufo, Madrid, 1993, 681.

13. Cfr. Hobbes, T., *Leviatán*, Altaya, Barcelona, 1994, pp. 110-120.

14. Cfr. Locke, J., *Ensayos sobre el gobierno civil*, Orbis S.A., Barcelona, 1983, p. 74.

15. Cfr. Rousseau, J. J., Sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres, Alianza Editorial, Madrid, 2010, pp. 279-284.

16. Cfr. Rousseau, J. J., *Del Contrato Social*, Alianza Editorial, Madrid, 2010, pp. 37-40.



todos aceptan considerar contrarias a la convivencia humana. *Salvaguardan contra quienes no pertenecen a la comunidad* así establecida. Quien acepte la salvaguarda, por ejemplo, contra mujeres inhumanamente explotadas, ajenas a la comunidad de quienes son titulares de derechos periodísticos fundamentales; cuenta con instrumentos expeditos. Cualquier gobierno, juez totalitario, organización no gubernamental o particular, como los involucrados en nuestro caso, puede juzgar que cualquier vecino no actúa bien, por no adecuarse al estándar de la comunidad a que pertenece. En consecuencia, podrá desconocerle sus derechos fundamentales, argumentando que la persona en cuestión se autoexcluyó del acuerdo que los originan.¹⁷

Hablando rigurosamente, el contractualismo político es bien anterior a Hobbes, Locke o Rousseau. Estos apenas lo revivieron con ingenuidad.¹⁸ Los sofistas de la Grecia antigua lo defendieron, describiendo los efectos que producía en la realidad social.¹⁹ En primer lugar, es causa de disolución social en razón a la subjetividad arbitraria imperante.²⁰ De otra parte, mientras la ilustración en cabeza de Rousseau fantaseaba que el contrato social constituía una *voluntad general*, comprensiva de la totalidad de los miembros del cuerpo social,²¹ los sofistas entendieron cómo origina un orden social excluyente. Para Calicles exclusivamente integra a los débiles,²² en tanto que para Trasímaco solo incluye a los fuertes.²³ Protágoras, por su parte, explicitó la exclusión que causaba en la sociedad de naciones: *lo justo en realidad, es lo que cada ciudad legisla como tal*.²⁴

17. Cfr. ESPAÑA: Tribunal Supremo – Sala de lo Penal, Sentencia N°: 79/2012, *Causa Especial No. 20716/2009*, Madrid, 9 de febrero de 2012, p. 62.

18. “Se suele considerar como un defecto capital de la misma (filosofía de las Luces) que careció de la comprensión de lo históricamente lejano y extraño, y que, con ingenua suficiencia, erigió su propio patrón en norma absoluta valedera exclusivamente, midiendo con él todo el pasado histórico. Pero si no es posible eximir a la Ilustración de este pecado, hay que decir también que se le ha hecho expiar con exceso”, E. Cassirer, *La Filosofía de la Ilustración*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, 14. “El establecimiento de lazos contractuales entre los individuos supone una sociedad previamente organizada, en la cual existan reglas preestablecidas sobre la observancia de los contratos y mecanismos para hacerlos respetar y cumplir. Pero además, para que un Estado esté válidamente fundado en un contrato social, sería necesario que este contrato fuese aceptado por la unanimidad de los futuros súbditos del Estado, lo cual en la realidad es imposible de lograr”, V. Naranjo, op. cit., p. 216. Cfr. G. W. F. Hegel, *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, Alianza Editorial, México, 1980, 459, 692-697.

19. R. Mondolfo, *El pensamiento antiguo*, T. I, Losada, Buenos Aires, 1980, pp. 142-146.

20. W. Jaeger, *Paideia*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 295-302; Hegel, G.W.F., *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, ed. cit., pp. 296-302.

21. J. J. Rousseau, *Del Contrato Social*, ed. cit., pp. 52-53, 128-130.

22. Cfr. Platón, Gorgias o de la Retórica, p. 483.

23. Cfr. Platón, *La República*, p. 338.

24. Platón, Teeteto, o de la Ciencia, 167c/167d.



Los sofistas no se equivocaban. El orden social excluyente que veían resultar del contractualismo político, contrario a la fantasiosa voluntad general de los ilustrados; es el mismo de nuestros días. Según denuncia Hayek, *las quejas que hoy se escuchan* acerca de los ordenamientos políticos así constituidos, *derivan de la constatación de que la ordenación política realmente depende de las posiciones adoptadas por un conglomerado de específicos grupos de interés.*²⁵ En la discusión del contrato social solo participan los fuertemente organizados. En términos de los sofistas griegos, son quienes *implantan leyes para sí mismos, para su propia utilidad; prodigando alabanzas y censuras; de tal modo que lo justo es siempre lo mismo: lo que conviene al más fuerte.*²⁶

Para confirmar todo lo anterior, basta ver que en el debate social originado en el caso que sirve de referencia a este escrito, los únicos derechos fundamentales que nadie refiere son los de las mujeres inhumanamente explotadas. Es que carecen de la organización necesaria para participar en cualquier contrato social, que les permita *implantar leyes para sí mismas, para su propia utilidad.*

2. La alternativa al contractualismo político

La crítica al contractualismo político también es antigua: la *acción política no tiene como base el arbitrio, opinión y consentimiento*, porque “dice lo que dice y hace lo que hace, mirando al gobernado y considerando lo que le conviene y resulta apropiado”.²⁷ Esto quiere decir que la *acción política* tiene objeto con entidad propia. Es lo que Platón pone en boca de Sócrates, y cuya vida lo explica.²⁸ Ciertamente, a pesar de no participar en los órganos políticos atenienses;²⁹ *a cambio de no subir ante la Asamblea para aconsejar públicamente a la ciudad*, Sócrates actúa políticamente porque *es útil a otros, yendo por doquier aconsejando en privado y metiéndose en cosas ajenas.*³⁰

25. F. A. Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, V. III, Centro de Estudios Públicos, Santiago de Chile, 1976, pp. 174-177.

26. Cfr. Platón, *Gorgias o de la Retórica*, p. 483; *La República*, p. 338.

27. Platón, *La República*, p. 432e.

28. “La filosofía de Sócrates no representa ninguna evasión de la existencia y del presente a las libres y puras regiones del pensamiento, sino que forma una unidad hecha de una pieza con su vida”, G. W. F. Hegel, *Lecciones sobre la Historia de la Filosofía*, T. II, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p. 8.

29. Platón, *Apología de Sócrates*, pp. 31b-32c.

30. *Ibid.*, 31d. La dimensión política del actuar de Sócrates es aún mayor: ejerce como maestro enseñando una verdad que contraría el orden político vigente. G. W. F. Hegel, *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, ed. cit., pp. 484-487; W. Jaeger, *Paideia*, ed. cit., pp. 403-457.



Siendo así, la acción política no se limita a la participación formal en los órganos políticos. El mero actuar privado de cada quien tiene dimensión política.³¹ Lo ignora el contractualismo, al no percatarse que en la realidad solo reconoce vocería en la discusión del contrato social, a quienes se organizan para participar en los órganos formales de discusión.³² Por ello origina un orden social excluyente. No fue genialidad que veinte siglos después, Hegel criticara el contractualismo afirmando que el orden político no es *algo hecho*, porque “es lo existente en sí y para sí”.³³ Es aquello en que “la individualidad personal y sus intereses particulares no solo tienen su desarrollo pleno y el reconocimiento del derecho para sí, sino que se convierten por sí mismos en el interés de lo universal”.³⁴

La genialidad de Hegel radicó en demostrar cómo es que *la individualidad personal* deviene *interés de lo universal*, originando el orden político. Esto es, porque los diversos *otros* o individuos actuantes *se reconocen a sí mismos, como reconociéndose mutuamente*. Lo explicó ilustrando con el caso del señor y del siervo.³⁵ Un ejemplo que resultó infortunado porque el marxismo tradicional lo sacó de contexto, para entenderlo a la luz de la lucha de clases.³⁶ Entonces, la acción política devino totalitarismo:³⁷ reconocimiento propio por desconocimiento o eliminación del otro, en lugar de *reconocimiento mutuo*. Tuvieron que pasar varios decenios para que la heterodoxia marxista recuperara para sí el sentido original del asunto.³⁸ Mientras tanto, la antropología filosófica entendía quien era esa *individualidad personal*, que origina el orden político al devenir *interés de lo universal*.

31. La *substancia* del orden político es “la conservación de los intereses particulares”, G.W.F. Hegel, *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*, Libertarias/Prodhuvi, Madrid, 1993, p. 694.

32. “Se puede consultar a todos los grupos, recoger votos y contar resultados, como hizo la Convención francesa; pero este es un procedimiento sin vida, un mundo deshecho y sumergido en montones de papel. Por esto en la Revolución francesa la constitución republicana no se realizó jamás como una democracia; la tiranía y el despotismo alzaron su voz bajo la máscara de la libertad y la igualdad”, G.W.F. Hegel, *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, ed. cit., p. 459.

33. G.W.F. Hegel, *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*, Libertarias/Prodhuvi, Madrid, 1993, 720.

34. *Ibíd.*, 687.

35. G.W.F. Hegel, *Fenomenología del Espíritu*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 113-121.

36. “Proclaman abiertamente que sus objetivos sólo pueden ser alcanzados derrocando por la violencia todo el orden social existente. Las clases dominantes pueden temblar ante una Revolución Comunista”, C. Marx, y F. Engels, “Manifiesto del Partido Comunista”, en *Obras Escogidas*, T. I, Progreso, Moscú, 1976, 140. Es una clara muestra de cómo el *hegelianismo* marxista, se refiere a un Hegel bien distinto al que realmente existió. Sobre el particular, cfr. T. Pinkard, *Hegel*, Acento Editorial, Madrid, 2000, p. 9-14.

37. H. ARENDT, *The Origins of Totalitarianism*, Shoken Books, New York, 1996, pp. 407-616.

38. J. P. Sartre, *El ser y la nada*, Losada, Buenos Aires, 1981, pp. 291-385.



Así, para Kierkegaard es *un singular*: alguien sometido a elegir entre posibilidades diversas, sin poder aprovechar la experiencia ajena.³⁹ En Husserl es *un otro incommunicable*, accesible solamente a partir del conocimiento de *sí-mismo*.⁴⁰ Heidegger lo caracteriza por tratarse de *un ser con vocación*.⁴¹ Esto es, por un *vocar de la conciencia en busca de sí mismo, no reducible al entendimiento, a la voluntad o al sentimiento*.⁴² Una llamada de alguien a alguien para algo. Surge en un hombre que por talento y formación parece llamado para lo que es convocado. En la '*naturaleza del ser humano*' se encuentra pre-trazada su vocación, es decir la actividad para la cual está configurado, y por la cual encuentra su puesto en la vida.⁴³ Hannah Arendt descubrió que la esencia del totalitarismo es la exclusión de tal ser.⁴⁴ Considerando todo lo anterior, Gadamer concluyó que "se refiere al concepto de Persona".⁴⁵

3. El otro es persona humana con derecho a desarrollarse

Para confirmar el aserto de Gadamer basta remitirnos a lo que *se refiere al concepto de persona*. Una doctrina casi consumada por la filosofía escolástica, especialmente por Tomás de Aquino.⁴⁶ Mucho antes de que la antropología filosófica del siglo veinte lo afirmara, este filósofo explicó el carácter singular de la persona humana,⁴⁷ así como su incommunicabilidad.⁴⁸ En dos pequeños tratados⁴⁹ reveló en qué consiste el vocar de la conciencia; distinguiéndolo de la voluntad, del entendimiento y del sentimiento, como lo haría Heidegger siglos

39. S. Kierkegaard, *Temor y Temblor*, Editora Nacional, Madrid, 1975, 121-139; *Tratado de la Desesperación*, Leviatán, Buenos Aires, 2004, 19-21.

40. E. Husserl, *Meditaciones Cartesianas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pp. 153-160, 185-194.

41. M. Heidegger, *El Ser y el Tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 296.

42. Cfr., *Ibíd.*, p. 295-296.

43. E. Stein, *Obras Completas. Escritos antropológicos y pedagógicos*, Vol. IV, Monte Carmelo, Burgos, 2003, p. 273.

44. R. Tsao, "Arendt and the Modern State: Variations on Hegel in 'The Origins of Totalitarianism'", en *The Review of Politics*, 2004, 66(1), pp. 105-136.

45. H. Gadamer, "Subjectivity and intersubjectivity, subject and person", en *Continental Philosophy Review*, 2000, 33, p. 285.

46. T. de Aquino, *S. Th.*, I, pp. 24-43; 75-102; III, pp. 1-16; *De potentia*, pp. 8-10; J. A. Lombo, *La persona humana en Tomás de Aquino*, Apollinare Studi, Roma, 2001.

47. T. de Aquino, *S. Th.*, I q. 29 a. 1.

48. Cfr. *Ibíd.*, I q. 29 a. 3 ad 4.

49. T. de Aquino, *De veritate*, pp. 16-17.



después. Concluyó que la persona es alguien distinto a la naturaleza⁵⁰ intelectual, volitiva y sensitiva humana; y que en lo atinente al hombre, se revela en ese vocar de la conciencia.⁵¹ Por ello resultaba absolutamente inviolable.⁵² Con esto último anticipó lo que Hannah Arendt identificaría con la esencia del totalitarismo.⁵³

Al profundizar en la doctrina tomista de la persona humana se descubre que inteligencia, voluntad y sentimiento son potenciales humanos que requieren desarrollo, conforme voca la conciencia.⁵⁴ De este modo, *el hombre deviene aquello que se hace a sí mismo mediante su actividad*⁵⁵ según la genial afirmación de Hegel. Tal *hacerse sí mismo*, es lo distintivo de la *individualidad personal*, causante del orden político al devenir *interés de lo universal*. La *individualidad personal* es alguien cuyo ser no está culminado, sino que *está-en-camino*.⁵⁶ Es un *otro* llamado o vocado a desarrollar su inteligencia, su voluntad y sus sentimientos,⁵⁷ fundamento y origen del orden social. Así resulta que el libre desarrollo de la personalidad es el derecho fundamental.⁵⁸

Nuevamente la existencia de Sócrates lo explica: su acción política, *consistente en ser útil a otros aconsejándoles en privado, es causada por una voz interior que comenzó a mostrarse desde la infancia, apartándole de muchas cosas que quería hacer*.⁵⁹ Fue la realidad que sirvió a Platón para desarrollar su teoría política; en la que el orden social se explica porque cada quien se ocupa en algo propio,⁶⁰ que le distingue o singulariza por sí mismo⁶¹ y le hace feliz.⁶² Tal es el orden político justo y perfecto,⁶³ de tal modo que debe observarse estrictamente para *conservar* la sociedad.⁶⁴

50. T. de Aquino, *S. Th.*, III q. 2 a. 9 ad 3.

51. *Ibid.*, I q. 79 a. 13 ad 3; II-II q. 47 a. 6 ad 1.

52. T. de Aquino, *De veritate*, q. 17 a. 5 co.

53. T. de Aquino, *De regno*, lib. 1 caps. 1, 3. *S. Th.*, II-II p. 66 a. 8 ad 3; I-II qq. 94 a 1, 96 a. 4; *Contra Gentiles*, lib. 3, cap. 71, n. 4.

54. J. A. García-Muñoz, *Derecho y Economía según Tomás de Aquino*, Tesis Doctoral, Universidad de Navarra, Pamplona, 2011, pp. 182-263.

55. G.W.F. Hegel, *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, ed. cit., p. 64.

56. J. Pieper, *Las Virtudes Fundamentales*, Rialp, Bogotá, 1988, pp. 369-375.

57. J. Ahedo, *El conocimiento de la naturaleza humana desde la sindéresis*, Cuadernos de Anuarios Filosóficos, No. 223, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010.

58. J. A. García-Muñoz, J. A., óp. cit., pp. 266-272.

59. Platón, *Apología de Sócrates*, 31d.

60. Cfr. Platón, *La República*, 369b/ 372e.

61. Cfr. *Ibid.*, 370b.

62. Cfr. *Ibid.*, 420b /421d.

63. Cfr. *Ibid.*, 432b/435a.

64. Cfr. *Ibid.*, 415b/415c, 423d.



Así pues, el auténtico orden político es humano porque es *lo existente en sí y para sí*: personas humanas desarrollando su inteligencia, su voluntad y sus sentimientos; según el vocar de sus conciencias. No deriva de la fuerza de los ciudadanos para organizarse y participar formalmente en la discusión de un supuesto contrato social. En términos de Amartya Sen, el fundamento del orden social radica en “la expansión de las ‘capacidades’ de las personas, para llevar el tipo de vida que valoran y que tienen razones para valorar”.⁶⁵

Conclusión

Vuelvo al caso inicialmente planteado. Resulta claro que quien reveló la hipocresía de los más poderosos funcionarios del planeta, tiene un derecho fundamental derivado de su vocación periodística. Negárselo es incurrir en el totalitarismo del que es reo su vocero. Este derecho fundamental, sin embargo, nada tiene que ver con la sindicación de misoginia. Argumentar así, revela el más aberrante totalitarismo porque desconoce derechos fundamentales, de quienes carecen de la fuerte organización requerida para participar en la discusión social.

65. A. Sen, *Desarrollo y libertad*, Planeta, Barcelona, 2000, p. 34.